

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00308.**

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **YOLANDA URIBE DE CESPEDES** y en contra de **TRADEWAY S.A.S, NELLY CECILIA VARGAS SANCHEZ** y **JULIETH ROCIO PERDOMO VARGAS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$40.000.000 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré N° 01.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ERNESTO BOHÓRQUEZ MEDINA**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 059</b> Hoy <b>13-05-2021</b> El Secretario.
<b>HECTOR TORRES TORRES</b>

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**MARIA JOSE AVILA PAZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41c7968e826474e68b7dc91babfdc43b7a8b7cb57000cc7f5d7831e308f9cf2c**

Documento generado en 12/05/2021 04:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**